

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324310853**

**APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA  
77.527.284-8**

**ASISTIR A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 30/12/2024**

**RES. EX. N° 77324131943 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N°50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N°77324310853, de fecha 02.12.2024, efectuada por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en representación de APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA, RUT N°77.527.284-8, mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, mediante presentación de fecha 02.12.2024 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario Petición Administrativa, Folio N°77324310853, los contribuyentes Veronica Patricia Santana Acevedo, RUT N° 18.121.185-7 y Maycoll Scots Catalan Cornejo RUT N° 17.817.010-4, en representación de APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA, RUT N°77.527.284-8, solicitaron registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Certificado de Título de ambos socios [REDACTED] y [REDACTED]
- b- Declaración Jurada – Sociedad de Profesionales
- c- Balance General al año 2024
- d- Escritura de Constitución N° de Atención 4935296

3° Que, la sociedad APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA, RUT N°77.527.284-8, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 14.03.2022, en el rubro de ASISTIR A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, se encuentra conformada por los socios [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y se encuentra clasificada en primera categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y los instruido recientemente por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin

perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, la Resolución Exenta señala el procedimiento extraordinario para el registro de sociedades de profesionales, las que iniciaron actividades en la primera categoría, sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular N° 21 de 1991 y aquellas sociedades que realicen actividades calificadas en la segunda categoría que no hubiesen ejercido la opción para tributar en primera categoría, deberán sujetarse al siguiente procedimiento extraordinario y que se habilita por única vez, con el objeto de quedar calificadas tributariamente como sociedades de profesionales:

(1) Para poder acceder al presente procedimiento, será necesario que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solo podrán acceder las sociedades de personas, de responsabilidad limitada o colectivas civiles.

b) Todos sus socios deben ser personas naturales o sociedades de profesionales, no siendo requisito adjuntar los títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios.

c) No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.

d) El Servicio llevará a cabo las acciones de fiscalización pertinentes con posterioridad con el objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos para estar registrado como sociedad de profesionales.

(2) Las sociedades de personas que requieran registrarse como sociedades de profesionales, deberán realizar este trámite, por única vez, a través de la aplicación especial "Registro extraordinario de sociedades de profesionales", disponible en el sitio web de este Servicio.

(3) Las sociedades de capital, las empresas individuales de responsabilidad limitada y los empresarios individuales, que requieran reestructurarse para poder calificar como sociedad de profesionales, podrán acceder a este procedimiento siempre que, además de cumplir con los requisitos que se señalan más adelante, previamente se hayan convertido o modificado sus estatutos para cambiar su especie o tipo social o sus socios, si fuera necesario, observando la normativa respectiva de acuerdo a los estatutos y la normativa específica del tipo social vigente y del que se desea adoptar, dando aviso al SII de dicha transformación o conversión a través del sitio web de este Servicio. En caso de sociedades pertenecientes al Registro de Empresas del Ministerio de Economía (RES) no deberán informar su reorganización, sino que sólo registrarse como sociedad de profesionales por medio de petición administrativa, conforme a las instrucciones vigentes.

(4) Respecto a la forma de tributar, al informar su calidad de sociedad de profesionales en la aplicación especial, tendrán la opción de señalar que lo harán conforme a las normas de la primera categoría, opción que, ejercida, será irrevocable y producirá efectos desde el 1° de enero de 2023.

(5) Utilizado el procedimiento del presente resolutivo, estas sociedades quedarán clasificadas tributariamente como sociedades de profesionales desde el 1° de enero del año 2023, pudiendo hacer uso de la exención contenida en el N° 8 de la Letra E del artículo 12 de la LIVA, sin perjuicio de las acciones de fiscalización del SII para efectos de determinar el correcto cumplimiento de los requisitos de las sociedades de profesionales.

7° Asimismo, además de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 17 de 1995, un cambio de giro de una actividad clasificada en primera categoría de la LIR a otra clasificada en segunda categoría de dicha ley, o una eliminación del giro de la primera categoría para quedar sólo con uno de segunda categoría, requerirá necesariamente un término de giro de la actividad de primera categoría. Posterior al realizar su término de giro de sus actividades de primera categoría para registrarse como sociedad de profesionales deberá efectuar una petición administrativa de acuerdo a lo señalado anteriormente, dentro del plazo establecido en el art 68 del Código Tributario.

8° Que, consta que el contribuyente mantiene vigentes actividades afectas a la primera categoría, no habiendo realizado término de giro por dichas actividades, para efecto de que puedan quedar afectas a la segunda categoría, acorde a su solicitud.

9° Que revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por la peticionaria en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 del resuelve de la Resolución Ex SII N°115 de 30.11.2022, puesto que inició actividades en primera categoría.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA, RUT N°77.527.284-8 de fecha 02.12.2024, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y a declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en el considerando N°8 y 9 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021 también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RICARDO  
FELIPE  
CORVALAN  
DIAZ

Firmado digitalmente  
por RICARDO FELIPE  
CORVALAN DIAZ  
Fecha: 2024.12.30  
17:18:41 -03'00'

**RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

APOTEOSIS EDUCACIONAL LIMITADA  
DEPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DRM STGO NORTE

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente  
por LUISA SILVIA  
JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2024.12.31  
08:22:08 -03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.12.30  
16:10:51 -03'00'